

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 731

18 de septiembre de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Coautores las señoras Barlucea Rodríguez, Román Rodríguez; y los señores Santos Ortiz y Toledo López

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la “Ley de Licitaciones Públicas con Inteligencia Artificial de Puerto Rico”; a los fines de centralizar la totalidad de las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG), disponer la obligatoriedad del uso de la plataforma Joint E-procurement Digital Intelligence (J.E.D.I.) en toda Entidad Gubernamental según definida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; establecer la incorporación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM, por sus siglas en inglés) en los procesos de adquisición; crear un Registro Público de Algoritmos; fijar los deberes de la ASG, del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y de las agencias; establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye una de las áreas más sensibles de la administración gubernamental, pues implica el uso de fondos públicos que pertenecen al pueblo de Puerto Rico. La falta de transparencia, la dispersión de procesos y la ausencia de uniformidad han resultado en un sistema fragmentado, vulnerable a la corrupción, con duplicidad de esfuerzos y limitaciones en la supervisión fiscal.

La Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, sentó las bases para que la ASG asumiera un rol protagónico en la organización de las adquisiciones y licitaciones públicas. No obstante, los informes y estadísticas han demostrado que muchas agencias y corporaciones públicas continuaron operando fuera de dicha centralización, con múltiples procesos paralelos que restan eficiencia y fomentan discrecionalidad.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con la plataforma J.E.D.I. (Joint E-procurement Digital Intelligence), creada para uniformar y digitalizar las subastas públicas. Esta herramienta ha probado ser útil, pero su implementación ha sido parcial. Paralelamente, la evolución de la inteligencia artificial y de los modelos de lenguaje de gran tamaño ha transformado las mejores prácticas en contratación pública a nivel internacional, permitiendo detección automática de anomalías, validación de documentos, pronósticos de demanda, y auditorías en tiempo real.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico avanzar hacia la completa centralización de todas las adquisiciones en la ASG, garantizando procesos uniformes, eficientes y transparentes, apoyados por herramientas tecnológicas de última generación. La presente Ley consolida este marco.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Licitaciones Públicas con Inteligencia
3 Artificial de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de política pública

5 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que toda adquisición,
6 contratación y subasta pública deberá llevarse a cabo a través de la Administración de
7 Servicios Generales, mediante el uso obligatorio de la plataforma Joint E-procurement

Digital Intelligence (J.E.D.I.). Asimismo, se declara política pública fomentar el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño para garantizar mayor eficiencia, transparencia, supervisión y rendición de cuentas en los procesos de compras gubernamentales.

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

a) Administración de Servicios Generales (ASG): organismo gubernamental encargado de centralizar y administrar las compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico.

b) Agencia, departamento o corporación pública: toda entidad gubernamental no exenta según definida en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

c) Inteligencia Artificial (IA): conjunto de técnicas de programación y algoritmos que permiten a sistemas informáticos realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana.

d) Licitación: todos los métodos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales reconocida en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

e) Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM): modelos computacionales

capaces de analizar, procesar y generar lenguaje natural, aplicables a procesos de contratación.

f) Plataforma J.E.D.I.: sistema electrónico de adquisiciones y subastas, denominado Joint E-procurement Digital Intelligence.

Artículo 4. – Jurisdicción exclusiva de la ASG

En virtud de la Ley 73-2019, según enmendada, se confiere a la Administración de Servicios Generales (ASG) la jurisdicción exclusiva para dirigir, administrar y adjudicar la totalidad de los procesos de compras, adquisiciones y subastas públicas. Ninguna agencia, corporación o instrumentalidad podrá efectuar procesos de contratación fuera de la plataforma J.E.D.I.

Artículo 5. – Obligaciones de integración

Todas las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico deberán integrarse a la plataforma J.E.D.I. en un término no mayor de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Las Entidades Gubernamentales son todas las dependencias y departamentos de la Rama Ejecutiva y todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, con excepción de las Entidades Exentas.

La ASG publicará y mantendrá actualizado un registro oficial con todas las entidades obligadas por esta Ley.

Artículo 6. – Implementación de inteligencia artificial

La ASG, en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), implementará módulos de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran

tamaño en la plataforma JEDI para lo siguiente:

- a) Validación automática de documentos sometidos en subastas.
- b) Detección y alerta de posibles irregularidades, anomalías y fraude.
- c) Generación de pronósticos de precios y demanda de bienes y servicios.
- d) Emisión de resúmenes de expedientes y auditorías en tiempo real.
- e) Creación de asistentes virtuales para orientar a licitadores y proveedores.
- f) Evaluación del desempeño de los licitadores.

Artículo 7. – Registro Público de Algoritmos

La ASG establecerá un Registro Público de Algoritmos donde conste la información básica de cada modelo de inteligencia artificial o LLM utilizado, incluyendo proveedor, versión, auditorías de sesgo y parámetros de transparencia.

Artículo 8. – Reglamentación y capacitación

La ASG, en coordinación con PRITS, adoptará reglamentos para la implementación de esta Ley y desarrollará programas de capacitación dirigidos al personal de compras de todas las entidades gubernamentales.

Artículo 9. – Sanciones

El incumplimiento con las disposiciones de esta ley conllevará la nulidad de los contratos otorgados fuera de J.E.D.I. las sanciones administrativas contra la entidad responsable en conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

Artículo 10. – Informes

1 La ASG rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el grado de
2 cumplimiento de las agencias y corporaciones, los ahorros generados, las
3 irregularidades detectadas y las mejoras implementadas mediante el uso de inteligencia
4 artificial.

5 Artículo 11. – Separabilidad

6 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por
7 un tribunal con jurisdicción, las demás disposiciones mantendrán su plena vigencia.

8 Artículo 12. – Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La
10 transición completa deberá efectuarse en un término no mayor de dieciocho (18) meses.

Yo, **Jenniffer Martínez Heyer**, Secretaria del
Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el
presente documento es copia fiel y exacta del Texto
Aprobado en Votación Final del **P. del S. 731**, en el
Capitolio, el día **28 de mayo de 2026**.

Secretaria